



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Casanare, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ESPECIAL – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS – ABREVIADA
Radicado : 850013103002-2022-00202-00
Deudor : MARIA EMMA ACOSTA ACOSTA.
Acreedores : BANCO DAVIVIENDA S.A y otros.

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, el despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización conforme el parágrafo 2 del artículo 11 del decreto 772 de 2020, el 23 de noviembre de 2023, no obstante lo anterior, observa el juzgado que en Comunicado 37 divulgado por la página web de la Corte Constitucional el 04 y 05 de octubre 2023, el cual da cuenta mediante sentencia C-390/23, con Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, Expediente: D-15102, se declaró:

“la inexequibilidad del inciso 2º del artículo 96 de la ley 2277 de 2022, («por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones»), que prorrogaba las medidas no tributarias de los decretos legislativos 560 y 772 de 2000, expedidos en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica para mitigar la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y por los cuales se adoptaron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia en el sector empresarial”

Esta judicatura entonces, con base en lo indicado, considera necesario posponer la celebración de la audiencia referida, en aras de conocer la publicación de la providencia en cuestión, con miras a determinar los efectos de la citada decisión que puedan reflejarse en concreto para este preciso caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Reprogramar la diligencia para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización prevista en el parágrafo 2 del artículo 11 del decreto 772 de 2020, hasta tanto se conozcan los alcances de la sentencia C-390/23, una vez se surta la publicación de su contenido.

Por secretaría, una vez se logre verificar el alcance de la determinación tomada en la sentencia en cita, REGRESE inmediatamente el asunto al despacho para tomar las medidas procesales del caso, conforme a los lineamientos que se fijen en el fallo en mención, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Juez

Javier Arturo Rocha Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c1735d10db9f9ab7fb1f802d98e47ea5cff2dd06f5e5e786a67017756f1202**

Documento generado en 21/11/2023 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>